

LX

LEGISLATURA

ZACATECAS



19. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

# LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

**RESULTANDO PRIMERO.-** Con fecha 8 de noviembre de 2007, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito firmado por Pedro de León Sánchez en su carácter de Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, del cual se desprende la denuncia interpuesta en contra del H. Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas por el incumplimiento de la sentencia definitiva de fecha 25 de enero de 2007.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Mediante memorando número 064, de fecha 13 de noviembre de 2007, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria del mismo día, el asunto fue turnado a la Comisión Jurisdiccional, dejando a su disposición el expediente, para su análisis y dictamen.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que en fecha 18 de febrero del 2008, ante este Poder Legislativo se presentó oficio número 54/2008 signado por el Licenciado Pedro de León Sánchez en su carácter de Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, en el cual notifica a esta Soberanía Popular sobre el cumplimiento de la sentencia emitida en fecha 25 de enero de 2007 por ese Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado



y Municipios de Zacatecas, en la cual textualmente señala: ***... se tiene por cumplimentada la sentencia definitiva dictada el veintitrés de enero del dos mil siete, en razón de que fue satisfecha la pretensión del actor....***, y la cual es materia de la Denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa en contra del H. Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 147 y 150 fracción III de la Constitución Política del Estado; 1 inciso c) 10 párrafo; 4, 5 y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, la Legislatura del Estado es competente para conocer de los hechos materia de la denuncia, por la vía del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por las presuntas irregularidades o incumplimiento de la Ley.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** En razón de lo anterior, el Pleno considera que no existe materia para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia de la denuncia que nos ocupa, toda vez que de acuerdo al artículo 23 fracción V de la multicitada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, los hechos materia de la misma han sido corregidos por los servidores públicos denunciados, según se desprende de lo mencionado en el Resultando Tercero del presente instrumento Legislativo.

**LX**

LEGISLATURA

ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, 97 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:**

**ÚNICO.-** Se declara la improcedencia de fincamiento de responsabilidades administrativas en contra del H. Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, toda vez que se tiene por actualizada la causal prevista en el artículo 23 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, y se ordena su archivo definitivo como asunto totalmente concluido ante esta autoridad.

**DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los catorce días del mes de abril del año dos mil once.**

**PRESIDENTA**

**DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**SECRETARIA**

**DIP. LUCÍA DEL PILAR MIRANDA**

**SECRETARIO**

**DIP. GREGORIO MACÍAS ZÚÑIGA**